



Mocoa, Putumayo, 04 de diciembre de 2023. Las partes allegaron peticiones en este asunto.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicación:** 860013103001 2020-00099-00  
**Demandante:** Rodolfo Hernández Aya  
**Demandado:** Alicia del Carmen Mustafá Vallejo

Auto: Absuelve peticiones.

### **Mocoa, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

En esta providencia se resolverán las peticiones allegadas por las partes al proceso, en la siguiente secuencia:

1. La parte demandada allegó prueba de haber constituido título de depósito judicial por la suma de \$13.292.857.00, que refirió coinciden con las costas de este proceso. Por lo que solicitó su terminación por pago total. Esta petición fue coadyuvada por la parte demandante, quien además solicitó la entrega del dinero que le fue consignado.
2. La parte demandante presentó el recibo de pago de impuesto predial de inmueble que le fue adjudicado, en aras de que le sea restituido el dinero.
3. El secuestre, junto con su informe de entrega del bien rematado al adjudicatario, elevó solicitud de pago de honorarios finales.

### **Se considera:**

1. A través del auto del 9 de octubre de 2023, se aprobaron las costas dentro de este proceso en la suma de \$13.292.857,00. Según lo resuelto en sentencias de primera y segunda instancia, la parte demandada es la llamada al pago de esa obligación que surgió para sí con ocasión del proceso.

En ese entendido, es preciso que se tenga en cuenta que el objeto de este proceso es el cobro de la obligación que consta en el título ejecutivo, en virtud del cual se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y, a su turno, se siguió adelante la ejecución en su contra en la sentencia. Por su parte, lo atinente a las costas es una obligación independiente a aquella, que surgió con ocasión de la sentencia y siguiendo la directriz del Art. 365 del CGP, que prevé que se debe asumirlas quien, entre otros supuestos, es vencido en el proceso.



Desde esa óptica, en lo que toca a la obligación que emanó del título ejecutivo decimos que sería dable terminar el proceso por pago total de la obligación, en la medida que así lo deprecaron ambas partes, sin embargo, por lo pronto ello no será posible por los motivos que pasan a exponerse en el numeral que sigue. Ahora bien, en lo que concierne a las costas, no se emitirá decisión diferente a su entrega al ejecutante, ya que su cobro es una facultad personal por parte de quien es su titular, por lo que es quien de ser ese el caso decide o no su ejecución a continuación. Ese panorama se desprende del principio dispositivo que impera en esta clase de procesos.

2. En el ordinal séptimo del auto del día 23 de octubre de 2023, a través del cual se aprobó el remate del predio dado en garantía, se solicitó al adjudicatario que dentro de los diez días siguientes a la entrega del inmueble allegara las constancia de los gastos asociados al predio rematado, tales como impuestos, servicios públicos, administración, etc. Lo anterior a fin de que aquellos conceptos sean atendidos con el precio del remate, tal como lo prevé el Art. 455 del CGP.

En ese orden, consta que el 21 de noviembre hogaño le fue entregado al adjudicatario el predio en cuestión, quien, en respuesta, el 24 de noviembre de esa data presentó la iterada solicitud.

Sobre este punto es dable que se tenga presente lo reglado en el Núm. 7 del Art. 455 previamente citado, en sentido que, del dinero obtenido con el remate de bienes, le corresponde a este despacho apartar lo necesario para atender los gastos de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.

Ante ese panorama, y recordando que el adjudicatario informó y demostró que pagó por concepto de impuesto de remate la suma total de \$5.132.000.00, es dable que, del precio total del remate, la suma de \$630.175.000.00, se aparte aquel rubro a fin de que sea solventado.

En ese orden, a partir de la liquidación de crédito aprobada en este asunto hasta el día 15 de junio de 2023 y en la suma \$630.175.000,00, se observa que a la fecha se adeuda la diferencia entre el valor del remate y los gastos informados por el adjudicatario. Por consiguiente, tratándose de una situación no contemplada por las partes en su solicitudes de terminación del proceso, tal como se anunció líneas atrás el despacho negará tal solicitud.

A lo acabado de mencionar se aúna que en la cuenta del despacho obran los títulos de depósito judicial Nos. 479030000154044, por la suma de \$1.240.000,00 y 479030000154045, por la suma de \$691.904,00, constituidos por el secuestre durante su administración del predio. En tal virtud, serán entregados al demandante como parte de pago de lo que sufragó por concepto de impuesto predial.

3. El señor secuestre ha solicitado que se paguen honorarios finales con ocasión de la gestión que adelantó en este proceso. Previo a resolver tal solicitud se le solicitará



al auxiliar de la justicia que dé a conocer detalladamente la totalidad del dinero que recibió fruto de la administración del predio que le fue encomendado y, a su turno los gastos, debidamente soportados, que efectuó durante su administración. Una vez informé lo anterior se decidirá su solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

### **Resuelve:**

**Primero.** Negar terminar este proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas.

**Segundo.** Entregar a la parte demandante los títulos de depósito judicial 479030000154543, por la suma de \$13.292.857,00; 479030000154044, por la suma de \$1.240.000,00 y 479030000154045, por la suma de \$691.904,00

**Tercero.** Solicitar al señor secuestre dé a conocer detalladamente la totalidad del dinero que recibió fruto de la administración del predio que le fue encomendado y, a su turno los gastos, debidamente soportados, que efectuó durante su administración. Una vez informé lo anterior se decidirá su solicitud

### **Notifíquese**

**Firmado Por:**

**Vicente Javier Duarte**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Mocoa - Putumayo**

Código de verificación: **2b6e7de6d2470c7dae5d3b0df03dcc236649fc337098116e67947f5ef6511ccd**

Documento generado en 04/12/2023 05:42:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**